

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DEL PODER LEGISLATIVO FRENTE A LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE INTEGRIDAD

Este documento analiza si las recomendaciones de la Comisión Presidencial de Integridad (CPI) cuya implementación requiere de una norma a ser aprobada por el Congreso de la República, han merecido la presentación de iniciativas legislativas. En este recuento no se han considerado los proyectos de ley relacionados con las recomendaciones del capítulo XV del Informe de la CPI, orientadas a impedir el uso de dinero ilícito en las organizaciones políticas y en las campañas electorales, debido a que forman parte de las propuestas de reforma electoral actualmente en debate.

### I. INSTAURAR LA MÁXIMA TRANSPARENCIA EN EL ESTADO

#### Propuesta de la CPI

3. Aprobar una ley de rendición de cuentas aplicable a los tres poderes del Estado y organismos autónomos, que comprenda tanto la gestión presupuestal como el logro de resultados. Asimismo, mejorar la legislación vigente sobre rendición de cuentas y presupuesto participativo en los gobiernos regionales y municipales. Todos los directivos públicos deben rendir cuentas a través de la publicación, en la página web de la entidad, de un informe anual con sus principales logros y dificultades.

#### Propuestas legislativas

**Proyecto de Ley N° 939/2016-CR, Ley que establece el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las autoridades en el presupuesto participativo y la responsabilidad que acarrea su incumplimiento (Estelita Sonia Bustos Espinoza. – Fuerza Popular).**

**Status:** En comisión (Constitución y Reglamento; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado)

- Modifica el Principio Rector 8 y los artículos 3º, 7º y 11º de la ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Incorpora el numeral 11 al artículo 22º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, como nueva causal de vacancia de alcaldes y regidores.
- Incorpora el numeral 6 al artículo 30º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria por la Ley N° 29053, como nueva causal de vacancia de Gobernadores Regionales y Consejeros Regionales.

**Proyecto de Ley N° 726/2016-CR, Ley que confiere carácter vinculante al presupuesto participativo. (Wilbert Gabriel Rozas Beltrán. – Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)**

**Status:** En comisión (Presupuesto y Cuenta General de la República; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado)

- Modifica el Principio Rector 8 y los artículos 7º y 8º de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Incorpora el numeral 9 al artículo 22º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### Valoración

- No se ha dispuesto aprobar ninguna ley de rendición de cuentas que sea aplicable tanto a los tres poderes del Estado como a los organismos autónomos.
- No obstante, las propuestas anteriores sí recogen la propuesta de la CPI de mejorar la legislación vigente sobre presupuesto participativo en los gobiernos regionales y municipales, en tanto que proponen conferir al presupuesto participativo un carácter vinculante, mejorando dicha legislación.
- Los proyectos presentados responden solo parcialmente a la recomendación N° 3 de la CPI.

## IV. EVITAR EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS

### Propuesta de la CPI

15. Modificar la legislación de gestión de intereses, en los términos propuestos por la Asociación Civil Transparencia, contemplando las siguientes características principales:

- Precisar que la gestión de intereses, realizada de acuerdo a la ley, es una actividad legítima y que puede ser ejercida por cualquier persona natural o jurídica.
- Establecer un sistema de co-responsabilidad tanto para los gestores de intereses como para los funcionarios que participan en estas actividades.
- Eliminar la diferenciación entre gestores de intereses propios y de terceros, estableciendo un mismo sistema de obligaciones y responsabilidades.
- Simplificar el registro de gestores de intereses, de manera tal que cada entidad cuente con información al respecto y que sea de acceso público.
- Cada entidad deberá publicar anualmente un informe que resuma el número de los actos de gestión de intereses, incluyendo los nombres de los gestores y de las personas e instituciones a las que representan.

### Propuestas legislativas

No se han presentado proyectos de ley que implementen las recomendaciones N° 15 de la CPI.

## XI. REFORMAR EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ERRADICAR LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN

### Propuestas de la CPI

59. Establecer la plena autonomía del proceso judicial de pérdida de dominio de los bienes de fuente presuntamente ilícita, distinto del proceso penal, a fin de que se convierta en una herramienta idónea para combatir la corrupción y afectar económicamente el crimen organizado.

65. Ampliar a cuatro años el mandato del Presidente del Poder Judicial para facilitar la implementación de planes de reforma, modernización judicial y lucha contra la corrupción

### Propuestas legislativas

No se han presentado proyectos de ley que implementen las recomendaciones N° 59 y N° 65 de la CPI.

## XII. REFORMAR EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Propuesta de la CPI

66. Reformar constitucionalmente el Consejo Nacional de la Magistratura con el fin de:

- Modificar su composición y asegurar su idoneidad, autonomía e independencia.
- Seleccionar, al menos a la mitad de sus miembros, a través de un concurso público de méritos que garantice la máxima transparencia, convocado por el Jurado Nacional de Elecciones, con el apoyo operativo de SERVIR.
- Establecer un nuevo modelo de evaluación permanente del desempeño de los jueces y fiscales que asegure su integridad e independencia.

### Propuestas legislativas

**Proyecto de Ley N° 406/2016 – CR, Ley que modifica las causales de vacancia y eleva el estándar ético y moral que deben tener los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura. (Héctor Becerril Rodríguez. – Fuerza Popular)**

**Status:** en comisión (Justicia y Derechos Humanos)

- Incorpora el inciso 9 en el art. 6º, y modifica e incorpora los incisos 10 y 11 en el art. 11º.
- Art. 6. – No pueden ser elegidos como Consejeros
  - (9) *Los que incurran en incapacidad moral establecida en el inciso 4 del artículo 11 de la presente ley*
- Art. 11. – El cargo de Consejero vaca por las siguientes causas:
  - (4) *Por incapacidad moral la cual constituye cualquiera de las siguientes circunstancias*
    - *A. tener resolución judicial firme que acredite que ha incurrido en adulterio, conducta deshonrosa, uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía*
    - *B. estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
    - *C. tener sentencia o resolución judicial firme que ordene medidas de protección por violencia familiar.*
    - *D. tener la respectiva resolución que acredite haber incurrido en hostigamiento sexual.*
  - (5) *Por incapacidad psíquica grave expedida por un centro de salud pública.*
  - (6) *Por incapacidad física permanente;*
  - (7) *Por incompatibilidad sobreviniente;*
  - (8) *Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo;*
  - (9) *Por violar la reserva propia de la función.*
  - (10) *Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso, mediante sentencia consentida o ejecutoriada; y*
  - (11) *Por no reincorporarse en sus funciones dentro de los cuatro días siguientes del vencimiento de la licencia, sin la debida justificación.*

**Proyecto de ley N° 628/2016 – CR, Ley que coadyuva a la transparencia en el proceso de nombramiento, ratificación y destitución de jueces y fiscales y en la elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura. (Alejandra Aramayo Gaona. – Fuerza Popular)**

**Status:** en comisión (Justicia y Derechos Humanos)

- Modifica la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura: incorporar los artículos 16-Aº y 17-Aº y modificar el artículo 43º.
- Art. 16-A: sobre la obligación de informar al Congreso de la República una vez al año
- Art. 17-A: sobre el requisito impuesto a los candidatos a Consejeros que son elegidos por los gremios profesionales y por los Rectores de las Universidades de presentar una declaración jurada de hoja de vida
- Art 43: “El consejo garantizará a la ciudadanía en general, a través de su portal web, el acceso a la información del registro, *incluido el contenido de la entrevista personal en soporte audiovisual*, con las reservas del derecho de los postulantes y magistrados al honor, a su buena reputación y a su intimidad personal y familiar, conforme a ley.”

**Proyecto de Ley N° 955/2016 – CR, Ley de reforma constitucional para fortalecer la composición y funciones del Consejo Nacional de la Magistratura. (Gilbert Félix Violeta López. – Peruanos por el Cambio)**

**Status:** en comisión (Constitución y Reglamento)

- Modifica los artículos 154º, 155º y 156º de la Constitución Política
- Art. 154 – Son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura
  - 154 (2) *Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años. Los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.*
  - 154 (4) *Resolver en última y definitiva instancia las impugnaciones interpuestas en los procesos disciplinarios seguidos contra jueces y fiscales de todos los niveles*
  - 154 (5) *Custodiar el registro de sanciones disciplinarias de jueces y fiscales de todos los niveles*
- Art. 155 – Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura
  - 155 (1) *Uno elegido por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo de Ministros, quien lo presidirá*
  - 155 (2) *Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena, entre sus magistrados jubilados*
  - 155 (3) *Uno elegido, por la Junta de Fiscales Supremos, en votación secreta, entre sus miembros jubilados*
  - 155 (4) *Uno elegido por el Congreso de la República, en votación libre personal y secreta de sus miembros*
  - 155 (5) *Uno elegido por la Junta de decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas y privadas con más de 20 años de funcionamiento conforme a la ley, entre sus ex decanos en votación secreta*
- Art. 156 – Requisitos para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura
  - 156 (4) *Haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.*

**Proyecto de Ley 1720/2017, Reforma de los artículos 155 y 156 de la constitución política del Perú sobre la conformación y requisitos para ser miembros del Consejo Nacional de la Magistratura. (Poder Ejecutivo)**

## OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD

**Status:** en comisión (Constitución y Reglamento)

- Modifica los artículos 155º y 156º de la Constitución Política del Perú
- Art. 155.- composición del Consejo Nacional de la Magistratura
  1. Uno elegido por el Poder Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
  2. Uno elegido por el Poder Legislativo, con el voto de los dos tercios del número legal de congresistas
  3. Uno elegido por el Poder Judicial, entre los magistrados de la Corte Suprema jubilados y en actividad, conforme al procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.
  4. Uno elegido por el Ministerio Público, entre la Junta de Fiscales Supremos jubilados y en actividad, conforme al procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.
  5. Uno elegido por los miembros señalados precedentemente de acuerdo a lo que establezca la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.
- Art 156.- Requisitos para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura
  - Ser peruano de nacimiento
  - Ser ciudadano en ejercicio
  - Ser mayor de cuarenta y cinco años
  - Cumplir los demás requisitos que estipule su ley orgánica
  - El miembro del CNM goza de los mismos beneficios y derechos y está sujeto a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los magistrados de la Corte Suprema.

**Proyecto de Ley Nº 1786/2017 – CR, Iniciativa legislativa que propone reforma del Consejo Nacional de la Magistratura. (Javier Velásquez Quesquén. – Célula Parlamentaria Aprista)**

**Status:** en comisión (Constitución y Reglamento)

- Modifica los artículos 155º y 156º de la Constitución Política del Perú
- Art 155. – Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura
  - (5) Uno elegido, en votación secreta, *entre los profesores principales de las Facultades de Derecho de las universidades públicas del país, por los Decanos de dichas facultades.*
  - (6) Uno elegido, en votación secreta, *entre los profesores principales de las Facultades de Derecho de las universidades particulares del país, por los Decanos de dichas facultades.*
- Art. 156. – Para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura se requieren los siguientes requisitos:
  - 1. Ser peruano de nacimiento
  - 2. Ser ciudadano en ejercicio.
  - 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años
  - 4. Tener trayectoria personal y profesional destacada, éticamente intachable y acorde con los principios democráticos.
  - Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los magistrados de la Corte Suprema

**Proyecto de Ley Nº 1847/2017 – CR, Ley de reforma constitucional que democratiza y fortalece la conformación de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura. (Zacarías Reymundo Lapa Inga. – Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad)**

**Status:** presentado (Constitución y Reglamento)

- Modifica los artículos 155º y 156º de la Constitución Política del Perú
- Art 155. – Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura
  - (1) uno elegido *por los jueces titulares del Poder Judicial en votación universal y secreta.*
  - (2) Uno elegido *por los fiscales titulares del Ministerio Público en votación universal y secreta.*
  - (3) Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta.
  - (4) *Uno* elegido, en votación secreta por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a Ley.
  - (5) *Uno* elegido de las facultades de derecho, por los docentes nombrados de las universidades nacionales y particulares en votación universal y secreta.
  - (6) *Uno* elegido en votación secreta por las institucionales representativas del sector laboral.
  - (7) *Uno* elegido, en votación secreta por las institucionales representativas del sector empresarial.
  - *Según sus competencias, los organismos del Sistema Electoral participan en el proceso de elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.*
- Art. 156. – Para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura se requieren los mismos requisitos que para ser Vocal de la Corte Suprema y *tener el grado académico de doctor*, salvo lo previsto en el inciso 4 del artículo 147. El miembro del Consejo Nacional de la Magistratura goza de los mismos beneficios y derechos y está sujeto a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los Vocales de la Corte Suprema.

### **Valoración**

- Ninguna de las anteriores propuestas responde plenamente a la recomendación N° 66 de la CPI.
- Se han propuesto diversas fórmulas de procedencia para la composición de los magistrados del CNM; sin embargo, ninguna de las propuestas hace referencia al aseguramiento de la idoneidad, autonomía e independencia del órgano referido.
- Del mismo modo, ninguna de las anteriores recomendaciones dispone que la mitad de los miembros deban ser seleccionados a través de un concurso público de méritos.
- Por último, ninguna de las propuestas legislativas propone un nuevo modelo de evaluación permanente del desempeño judicial que asegure su integridad.

## **XIII. COMBATIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y FORTALECER LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA**

### **Propuestas de la CPI**

68. Establecer la bancarización obligatoria de las transacciones que sean iguales o superiores de diez UIT en el caso de i) constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles; ii) transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres; y iii) la adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.

69. Otorgar a la UIF la facultad de enviar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales información de inteligencia sobre lavado de activos.

### Propuestas legislativas

#### **Proyecto de Ley 51/2016 – CR, Ley que fortalece la facultad de análisis e investigación de la Unidad de Inteligencia Financiera. (Marisa Glave Remy. – No Agrupados)**

**Status:** Al archivo.

- Modificar el art. 140º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Art 140. – Alcance de la prohibición.  
(...) No rige esta norma tratándose de los movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos, a que se refiere la Sección Quinta de esta ley, y *cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - a través de la Unidad de Inteligencia Financiera - requiera información para sus funciones de análisis e inteligencia financiera en los casos materia de investigación de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En estos casos, la empresa está obligada a comunicar acerca de tales movimientos a la Unidad de Inteligencia Financiera.*
- Incorporar el literal j) al art. 85º del Código Tributario, Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF
- Art 85. – Reserva Tributaria  
Constituyen excepciones a la reserva:  
(...)  
*j) La información que requiera la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – a través de la Unidad de Inteligencia Financiera - para sus funciones de análisis e inteligencia financiera, en los casos materia de investigación referidos al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.*

#### **Proyecto de Ley 344/2016 – CR, Ley que restituye la autonomía a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF PERÚ. (Carlos Bruce. – Peruanos por el Kambio)**

**Status:** En comisión (Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera)

- Dispone que el Superintendente, quien dirige y administra la UIF, sea designado por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y ratificada por el Congreso de la República, por un período de cinco años.
- Establece que el Superintendente debe dar cuenta de las acciones del UIF al Consejo de Ministros y a la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

### Valoración

- Ninguna de las propuestas anteriores dispone la bancarización obligatoria de las transacciones que sean iguales o mayores a diez UIT en los casos señalados por la recomendación N° 68 de la CPI. Asimismo, tampoco proponen otorgarle a la UIF la facultad de enviar al JNE y a la ONPE información de inteligencia sobre lavado de activos.
- Las propuestas N° 68 y N° 69 no han sido consideradas en los Proyectos de Ley hasta la fecha.

## XVI. LIMITAR LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

### Propuesta de la CPI

90. establecer que en el caso específico de los congresistas que sean condenados con prisión efectiva mediante sentencia firme por delitos dolosos derivados de hechos previos al inicio de su función parlamentaria, el levantamiento de la inmunidad parlamentaria será automático y no requerirá aprobación de ningún órgano del Congreso de la República. El Presidente del Congreso comunicará al congresista sentenciado su desafuero y dará cuenta al Pleno sobre esta situación.

### Propuesta legislativa

**Proyecto de Ley Nº 980/2016 – CR, Ley que modifica el artículo 93 de la Constitución Política del Perú sobre el régimen de la inmunidad parlamentaria. (Alberto Quintanilla Chacón, Richard Arce Cáceres, Mario Canzio Alvarez, Manuel Dammert Ego Aguirre, Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores, Tania Pariona Mamani. – Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad)**

**Status:** En comisión (Constitución y Reglamento)

- Modifica el art. 93º de la Constitución Política.
- Art. 93. – Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsable ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

*No pueden ser procesados ni presos, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones.*

*De cualquier otro delito que se impute a los congresistas, ocurrido con anterioridad o durante el ejercicio de su mandato, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá disponer su procesamiento y ordenar su detención. En caso de delito flagrante, los congresistas deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de esta corporación.*

*Las investigaciones y procesos penales iniciados con anterioridad a la elección del congresista continúan su trámite, sin necesidad de autorización de la Corte Suprema de Justicia.*

### Valoración

- La presente propuesta legislativa no responde a la propuesta de la CPI. En efecto, la CPI propuso el levantamiento automático de la inmunidad parlamentaria mientras que el proyecto de ley dispone, en cambio, que sea la Corte Suprema la que pueda disponer el procesamiento del congresista y ordenar su detención.

14.09.2017